

#### **4. ¿Qué otras cosas debo hacer en caso de sufrir un accidente o padecer una enfermedad laboral?**

Debe informar el hecho ante su empleador, quien a su vez tiene la obligación de comunicar el accidente o enfermedad a la ART contratada.

Lo más seguro es efectuar la denuncia por medio de telegrama. En caso de que el empleador no denuncie el accidente o enfermedad profesional, Usted mismo puede efectuar las denuncias de su accidente o enfermedad profesional ante la ART o en los prestadores médicos habilitados contratados por la Aseguradora. En la credencial de su ART -que su empleador tiene la obligación de entregarle-, figura una línea telefónica gratuita a la que puede comunicarse para hacer la denuncia. La ART deberá proporcionarle un número de siniestro; si esto no sucede, realice la denuncia ante la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de forma fehaciente a fin de quedarse con una constancia a través de un telegrama laboral (gratuito).

Sin perjuicio de estos trámites y con las aclaraciones y prevenciones efectuadas al responder a la pregunta y consultando previamente a su abogado de confianza y patrocinado por él debe efectuar la denuncia mediante los formularios previstos por la SRT ante la Comisión Médica (CM) que resulte competente a opción del trabajador:

- a) Domicilio del trabajador (se requiere el que figura en el DNI)
- b) Domicilio de prestación de servicios o
- c) Domicilio donde habitualmente se reporta (se acredita con declaración jurada ante la SRT)

Los formularios que provee la SRT y sus requisitos son diferentes si se trata de un accidente del trabajo, una enfermedad profesional o un rechazo de la denuncia de la contingencia.

Los requisitos generales para el inicio del trámite exigen acompañar:

- DNI del damnificado
- DNI y matrícula del patrocinio letrado vigente
- Opción de competencia territorial

En el caso de iniciar el reclamo de divergencia en la determinación de la incapacidad por parte del damnificado ante las CCMM, el mismo podrá iniciarse pasados los 20 días hábiles contados desde el día siguiente al cese de la Incapacidad Laboral Temporal Temporal (o sea haberes por incapacidad

transitoria para trabajar) siempre y cuando la ART no la haya promovido con anterioridad y deberá acompañarse constancia de alta médica y/o fin de tratamiento.

Como puede observarse, se trata de trámites de complejidad jurídica que conviene realizarlos con el asesoramiento de un abogado de confianza.